

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1964

Nº 15.257

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 7 de 30 de noviembre de 1964, por la cual se deroga una ley; se restablece la vigencia de un artículo y se modifica un artículo del Código Fiscal.

Ley Nº 8 de 30 de noviembre de 1964, por la cual se crea la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 33 de 9 de noviembre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DEROGASE UNA LEY, RESTABLECESE LA VIGENCIA DE UN ARTICULO Y MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 7

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por la cual se deroga la Ley Nº 47 de 15 de noviembre de 1962, se restablece la vigencia del artículo 1103 y se modifica el artículo 1133 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécense la vigencia del artículo 1103 del Código Fiscal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1103. El Presidente de la República, por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro, enviará a la Asamblea Nacional, dentro de los primeros diez (10) días de sus sesiones ordinarias, el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al año fiscal que se inicia el primero de enero siguiente al de la fecha de su presentación.

Cuando la fecha de toma de posesión del Presidente de la República, coincida con la iniciación de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, el envío del Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos deberá hacerlo dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días".

Artículo 2º El artículo 1133 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1133. El Presupuesto debe ser aprobado por la Asamblea Nacional dentro del término de dos (2) meses a partir de la fecha en que haya sido sometido a su consideración, pero en todo caso antes del diez de diciembre del año respectivo.

En el año en que tome posesión el Presidente de la República el Presupuesto debe ser aprobado antes del 15 de diciembre del año respectivo".

Si así no se hiciere, se considerará de manera preferente en los siguientes días de sesiones hasta el 31 de diciembre".

Artículo 3º El período fiscal que comienza el primero de enero será obligatorio para todos los organismos del Estado, sean autónomos, semi-autónomos o municipales.

Artículo 4º (Transitorio) Para la ejecución de los gastos en el mes de diciembre de 1964, se asignará a cada Ministerio y a los otros organismos y departamentos una proporción de las apropiaciones destinadas para el cuarto trimestre. El límite de las asignaciones será determinado por el Departamento de Presupuesto de acuerdo con las necesidades y el estado fiscal.

Artículo 5º Derógase la Ley Nº 47 de 15 de noviembre de 1962.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 30 de noviembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

CREASE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LEY NUMERO 8

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por la cual se crea la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Dirección General de Ingresos que tendrá a su cargo la dirección activa del Tesoro Nacional en cuanto al reconocimiento, recaudación y vigilancia de las rentas, servicios, derechos, impuestos, tasas y tributos fiscales que hasta ahora han estado a cargo de la Administración General de Rentas Internas, de la Administración General de Aduanas y del Departamento Consular y de Naves, o que se establezcan en el futuro. La Dirección General de Ingresos ten-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-2371**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Sóndese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

drá además a su cargo la administración de los establecimientos nacionales hasta ahora dirigidos por la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 2º Para atender las funciones que se asignan a la Dirección General de Ingresos se hará la distribución de los negocios que se encomienden así:

a) Negocios de reconocimiento, o sea aquellos que se refieren al examen, liquidación o determinación de las rentas, servicios, derechos, impuestos, tasas y tributos fiscales;

b) Negocios de recaudación, o sea aquellos que se refieren al cobro o a la recepción de las rentas, servicios, derechos, impuestos, tasas y tributos fiscales; y

c) Negocios de vigilancia, o sea aquellos que se refieren a la inspección de todas las fuentes de las rentas, servicios, derechos, impuestos, tasas y tributos fiscales y a la prevención, investigación y sanción de los fraudes o infracciones de las leyes fiscales que regulan dichos ingresos.

Artículo 3º La dirección de todos los negocios asignados a la Dirección General de Ingresos estará a cargo de un Despacho General a cuyo frente estará el Director General de Ingresos. Dicho funcionario, quien tendrá mando y jurisdicción en toda la República, tendrá bajo su dependencia todo el personal que hasta ahora ha estado bajo la dependencia de la Administración General de Rentas Internas, de la Administración General de Aduanas y del Departamento Consular y de Naves.

Parágrafo 1. La dirección de los negocios de la Dirección General de Ingresos correspondientes a la Provincia de Panamá, estará directamente a cargo del Despacho General, que tendrá su sede en la ciudad de Panamá.

Parágrafo 2. La dirección de los negocios de la Dirección General de Ingresos correspondientes a las demás provincias, estará a cargo de un Despacho Provincial, en la cabecera de cada una, a cuyo frente estará el Director Provincial de Ingresos. Dicho funcionario, quien tendrá mando y jurisdicción en toda la provincia, estará bajo la dependencia inmediata del Despacho General.

Parágrafo 3. El Director General de Ingresos, o el funcionario de la Dirección que él designe, tendrá la representación del Fisco en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales relacionados en cualquier forma con el cobro de cualquier suma adeudada al Fisco en concepto de rentas, servicios, derechos, impuestos, tasas

y demás tributos fiscales. Dicha representación corresponderá en las demás provincias al Director Provincial de Ingresos respectivos.

Parágrafo 4. El Director General de Ingresos no formará parte de la Carrera Administrativa.

Artículo 4º El Director General de Ingresos tendrá un (1) asistente que se denominará Sub-Director General de Ingresos, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas mientras se llene la vacante y quien deberá atender y despachar los negocios que le encomiende el Director General.

Artículo 5º Los negocios de reconocimiento asignados al Despacho General estarán a cargo de seis (6) departamentos así:

a) Departamento de Aduanas, que atenderá el reconocimiento de los tributos fiscales hasta ahora reconocidos por la Administración General de Aduanas.

b) Departamento de Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, que atenderá el reconocimiento de los impuestos hasta ahora reconocidos por la Dirección General de Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

c) Departamento del Impuesto sobre la Renta, que atenderá el reconocimiento de los impuestos hasta ahora atendidos por la Dirección del Impuesto sobre la Renta.

d) Departamento del Impuesto de Licores, que atenderá el reconocimiento de los impuestos hasta ahora atendidos por la Dirección del Impuesto de Licores, excepto los impuestos de extracción de arena, timbres en general y producción de perfumes.

e) Departamento Consular y de Naves, que atenderá el reconocimiento de los impuestos hasta ahora atendidos por el Departamento Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

f) Departamento de Tributos Varios, que atenderá el reconocimiento de los impuestos hasta ahora atendidos por el Departamento de Tributos Varios, de Recaudación, por el Liquidador del Registro Público y los impuestos de extracción de arena, timbres en general y producción de perfumes y los demás que señale la Dirección General de Ingresos.

Artículo 6º La Dirección General de Ingresos tendrá departamentos de Contabilidad y de Procesamiento Automático de Datos que atenderán las funciones asignadas hasta ahora a la Dirección de Contabilidad y a la Dirección de Tabulación de la Administración General de Rentas Internas. Habrá además un (1) Departamento de Estadísticas, encargado de hacer los estudios estadísticos necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 7º La Dirección General de Ingresos tendrá departamentos de Recaudación y de Receptoría que ejercerán las funciones hasta ahora asignadas a la Dirección de Recaudación y a la Dirección de Receptoría de la Administración General de Rentas Internas y las funciones de recaudación de la Administración General de Aduanas. Siempre que la Dirección General lo crea conveniente, podrá designar al Banco Nacional y a sus agencias para coadyuvar en las funciones de los Departamentos de Recaudación y de Receptoría.

Artículo 8º Los negocios de vigilancia serán ejercidos por medio del Departamento de Vigilancia Fiscal, que ejercerá las funciones de vigilancia de la Administración General de Rentas Internas y de la Administración General de Aduanas.

Artículo 9º El Director General de Ingresos tendrá todas las atribuciones, deberes, facultades y poderes asignados hasta ahora al Administrador General de Rentas Internas, al Administrador General de Aduanas y al Director del Departamento Consular y de Naves por el Código Fiscal, leyes y decretos-leyes complementarios.

Parágrafo. Se suprimen los cargos de Administrador y Sub-Administrador General de Rentas Internas y de Administrador y Sub-Administrador General de Aduanas, cuyas funciones se les asignan mediante esta Ley, al Director General y al Sub-Director General de Ingresos, respectivamente.

Artículo 10. Se adscribe a la Dirección General de Ingresos todo el personal de la Administración General de Rentas Internas, de la Administración General de Aduanas y del Departamento Consular y de Naves que tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y facultades que el Director General de Ingresos le señale de acuerdo con el Reglamento interno de que trata el artículo siguiente, para mayor eficiencia en el desempeño, de las atribuciones asignadas por esta Ley a la Dirección General y a sus diferentes departamentos.

Habrà uno (1) o más recaudadores en las cabeceras de distritos de la República, según lo determinen las necesidades a juicio de la Dirección General.

Parágrafo. Los empleados de carrera que a la vigencia de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus funciones, no serán afectados por las disposiciones de esta Ley.

Artículo 11. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, confeccionará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, un (1) Reglamento Interno y un (1) Manual de Operaciones en el cual se indicará en detalle el procedimiento que debe seguirse para la tramitación de los negocios que le sean encomendados al Ministerio.

Artículo 12. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMÍREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 33
(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en la Comisión de Reforma Agraria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Porfirio Gómez, Director General de la Comisión de Reforma Agraria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día en que el nombrado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sagner, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, por

medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Sag-

SAGNER

ner, escrita en letras de molde blancas dentro de un diseño ovalado negro, de acuerdo con el modelo que se adjunta, para proteger y distinguir en el mercado Abrigos de hombres, niños y señoras, vestidos, pantalones y chaquetas (Clase 39 de los Estados Unidos de Norteamérica).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada desde 1926 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la empresa peticionaria;
- b) Registro norteamericano número 763.581 de 21 de enero de 1964;
- c) Declaración Jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis (6) ejemplares de la marca, y un clisé;

e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 21 de julio de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

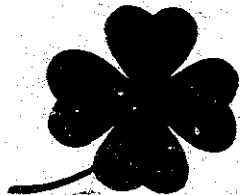
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, José Salvador Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-131-993 y con oficinas situadas en los altos del edificio de la Cia. General de Seguros, S. A., en la Avenida Cuba y Calle 34 No. 33A-48, comparezco por este medio ante Ud. en mi condición de apoderado especial de la empresa denominada "Numar Sociedad Anónima", constituida, existente y domiciliada en la República de Costa Rica,

San José, a fin de solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña dicha empresa y que consiste en la palabra trébol situada en la parte superior de un trébol de cuatro hojas de acuerdo con el modelo que se adjunta.

TREBOL



Nuestra poderdante es dueña de la marca cuyo registro se solicita y la viene usando en el comercio del país de origen desde el día 10 de octubre de 1960, según Acta 23,298, folio 283, del Tomo 68 de Actas y modelo número 23,398, folio 191, del Tomo 64 de modelos de la República de Costa Rica y que se usa para amparar productos de manteca vegetal, aceite vegetal, mayonesa, y mayonesa con encurtido y productos que consisten en aceite y grasa comestibles ya sean de origen animal o vegetal.

La marca se aplica o se fija a los paquetes y vasijas que contienen los productos o a éstos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente la marca de fábrica por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de usar dicha marca en cualquier tipo de letras, color, tamaño

y combinación sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Se acompañan a esta petición los siguientes documentos:

- a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- b) Seis etiquetas;
- c) Clisé;
- d) Tanto el poder como la declaración jurada como el Registro de la marca de fábrica se encuentran en el expediente de la solicitud de la marca de fábrica Numar.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Lic. José Salvador Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, "Solís & Endara", venimos ante usted con el debido respeto en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Hanono y Cohen Compañía Limitada" a solicitar para dicha sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de comercio que consiste en un cisne en posición lateral con un fondo rojo en cuya parte inferior está escrita la palabra "Swan", en fondo dorado.

La marca será usada para amparar en el comercio pañuelos, calzoncillos, camisetas, capotes, pantalones y medias.

La marca se aplica, se fija o se imprime directamente a dichos artículos en la manera acostumbrada en el comercio y está siendo usada en Panamá por la sociedad poderdante.

Acompañamos lo siguiente:

- 1) Comprobante de pago de impuesto;
 - 2) Declaración Jurada;
 - 3) Seis (6) facsímiles;
 - 4) Un Clisé; y
 - 5) Poder en nosotros conferido.
- Panamá, 29 de octubre de 1963.
Por "Solís & Endara",

J. Menalco Solís R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

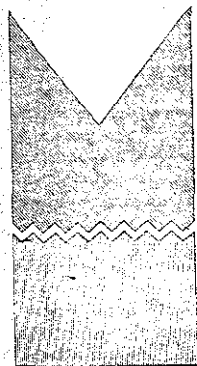


SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un estandarte alargado verticalmente de forma generalmente rectangular cuyas porciones superior e inferior están coloreadas en verde y rojo respectivamente y separadas la una de la otra por una faja aserrada que se extiende horizontalmente y con el extremo superior del estandarte formado con una sangría en forma de V. Dicha marca podrá ser usada en cualquier otra forma, tamaño, color, tipo de imprenta y combinaciones de las mismas.



La marca se usa para amparar máquinas de coser, sus piezas y accesorios e implementos; máquinas para sujetar artículos; máquinas para rebordar o repulgar, máquinas de mesa para moler, máquinas distribuidoras, máquinas para rizar, para cortar, máquinas duplicadoras, máquinas de bordar, de hacer ojetes y ojales, máquinas de moler, de cortar cabello, de tejer, de perforar, máquinas de picar, máquinas sacabocados, máquinas para arenar, máquinas engrampadoras, máquinas de cortar tiras en espiral, máquinas de planchar tiras en espiral, máquinas de taladrar, máquinas deshilar, máquinas de ribetear o hacer orillas, máquinas de doblar en espiral, máquinas de lavar, de encerar, de enrollar, máquinas de exprimir, sacabocados de cinturones, taladros de mano, cepillos, alicates y tenazas, sierras y serruchos, desatornilladores, ruedas trazadoras (discos para trazos), pinzas, llaves maestras; hojas cortadoras, maquinillas para cortar el pelo, dispositivos para afilar, esmeriladores de culillos, dispositivos festoneadores, tijeras para picar, cortadoras rotativas, cortadoras de listón rotativas, tijeras, descosedor de ruedos, tijeras para sastres; estiletes; lustradoras de pisos; mezcladoras de alimentos, pistolas engrasadoras, zurcidoras de medias, máquinas de escribir, etc., (de la Clase 23 de Guatemala) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 20 de noviembre de 1959 y desde el 4 de junio de 1960.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Guatemala No. 13,775 del 26 de octubre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo

de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) el Poder especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica está agregado al expediente de la marca Certificado No. 4722 de la misma compañía; e) declaración jurada.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Rodi & Wienenberger, A. G., sociedad anónima organizada y existente según las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Pforstheim, Bleichstrasse 58-68, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante consistente



en un paralelogramo dividido en dos partes: una oscura en la cual, en color claro, aparece la letra O, subrayada y a sus lados guiones; y otra clara en cuyo interior aparece la sílaba Flex, subrayada, en color oscuro tal como se ve en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de joyas de adorno, pulseras de reloj de metal, cubiertas de reloj, joyas legítimas, de fantasía, relojes y partes de reloj.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de noviembre de 1962, en el comercio internacional y en Panamá será usada oportunamente.

Se acompaña: 1) Certificado de presentación de la solicitud de registro en el país de origen; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada; 5) Poder que se agrega a la solicitud de registro de la marca Fixo. Panamá, 28 de mayo de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Stokely-Van Camp, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, y domiciliada en 941, North Meridian Street, Indianápolis, Indiana, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Stokely's Finest, escritas dentro de una cabeza de flecha de la manera que aparece en las etiquetas que acompañamos.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos y la República de Panamá y sirve para amparar y

distinguir en el comercio "vegetales enlatados, puré de tomates, repollo encurtido ácido, salsa Chile, salsa de tomates, frijoles con puerco, maíz molido y salsa de arandano".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 277,037, valedero por veinte (20) años contados desde el 4 de noviembre de 1950; b) Declaración Jurada del dueño de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 8 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 4-710693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Chicago,

Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta de fondo amarillo en la cual se observa el nombre "Juicy Fruit", el cual se repite

cuatro veces en letras negras, dos en letras pequeñas y dos en letras grandes, sobre la etiqueta aparece el nombre "Wrigley's" impreso en letras rojas y llevando además una especie de saeta o flechas de dos cabezas perilladas en líneas rojas enmarcando a cada repetición del nombre "Juicy Fruit" y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Todos los productos comprendidos en la Clase 49" (Alimentos y sus ingredientes) de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 26 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados ue suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a composiciones y, más particularmente, a composiciones detergentes que contienen un blanqueador de cloro; tales composiciones se caracterizan por sus niveles controlados de la espuma y, especialmente, por su potente efecto de tersorio si se usan en concentraciones adecuadas y según se describe en documento adjunto.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Comprobante de pago de los derechos fiscales;
- c) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado, lo mismo que dos gráficas pertinentes al mismo, también en duplicado.

Panamá, 7 de septiembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo,
José Isaac Fábrega,
 Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

(Anuncio de Licitación)

REFORMA AGRARIA

Catastro Rural de Tierras y Aguas

LICITACION PUBLICA Nº 2

Hasta el día 21 de diciembre de 1964 a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el despacho del señor Director General de la Reforma Agraria, para la confección de mosaicos aerofotográficos y suministro de material fotográfico para el Proyecto de Catastro Rural de Tierras y Aguas de Panamá.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, Capítulo IV, Título I del Libro I; a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961 del Ministerio de Hacienda y Tesoro; Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961; y artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962; así como con cualquiera otra disposición pertinente.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo en las oficinas de la Reforma Agraria en la planta ba-

ja del Palacio Nacional, previo depósito de B.10.00 (diez balboas) que serán devueltos a la entrega de los documentos en buenas condiciones.

Este proyecto está financiado con fondos de préstamo AID Nº 525-L-007 que cubre exclusivamente gastos en dólares.

17 de noviembre de 1964.

El Director General Reforma Agraria,
Porfirio Gómez.

L. 19311
 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Corporación Universal de Exportación contra Distribuidora Farmacéutica, S. A., se ha señalado el día nueve (9) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes secuestrados, hoy embargados, en este juicio, que se describen a continuación:

1	aparato de aire acondicionado (dañado), marca Westinghouse	B.100.00
1	auto camioneta "Morris", con placa número C 2052, con dos llantas lisas y dos en regulares condiciones, modelo 1959, pintura deteriorada	200.00
1	auto marca "Volkswagen," convertible, con placa número P-7846, modelo 1956; con dos llantas lisas y dos en regulares condiciones; pintura en regular estado; asiento en regulares condiciones	150.00
1	escritorio de metal, de 6 gavetas	20.00
1	silla giratoria para escritorio	15.00
1	archivador, caja fuerte, de metal, marca "Cole-Steel"	60.00
3	sillas paradas, sin brazos, de metal y cuero	12.00
1	mesa de pie, de metal, con fórmica	10.00
1	máquina mimiógrafo, marca "Lower Raise, serie número 412 A. B. Dick"	75.00
1	abanico de pie marca "Silver"	15.00
1	mesa de pie, de metal, con fondo de fórmica	10.00
1	sumadora de mano, marca "Burroughs"	30.00
3	archivadores legales marca "Cole-Steel" B.20.00 cada uno	30.00
1	archivadora de libros, de madera	5.00
2	escritorios de metal, con 7 gavetas, B.25.00 cada uno	50.00
2	sillas giratorias, sin brazos, B.20.00 c/u.	40.00
1	máquina de escribir marca "Adler"	40.00
1	mesa para máquina de escribir, con gavetero	10.00
1	sumadora eléctrica, marca "Adde-X"	75.00
1	mesa para conferencias, de pie de metal y fórmica	30.00
6	sillas de metal, sin brazos, a B.5.00 c/u.	30.00
1	escritorio de metal, de 7 gavetas	25.00
1	máquina sumadora, marca "Burroughs", eléctrica	40.00
1	máquina de escribir, marca "Underwood", serie 3-8326703	120.00
1	silla giratoria, sin brazos, de metal con cuero	20.00
1	máquina protectora de cheques marca "Todd"	25.00
1	abanico de mesa, dañado	5.00
1	mesa de metal para máquina de escribir	10.00
1	lámpara de escritorio fluorescente, marca "Dazer MF. 6, modelo 1000"	10.00
1	estantería de metal, sin forros	25.00
3	tarros de metal para papeles	6.00
	kardex con pie de metal	15.00
TOTAL		B.1518.00

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos diez y ocho balboas (B1.318.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20041

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de "Alguacil Ejecutor", por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes diez y ocho (18) de diciembre del presente año, para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por la Lic. Rogelia Pasco en representación del Sr. Pablo Valdés contra Santiago Díaz, el que se describe así:

Un bote de doce (12) pies de largo y un motor fuera de borda de cinco y medio caballos de fuerza, modelo CD-21-A, Serie 24025511.

Si en la fecha señalada no pudiere hacerse el remate por falta de postor, se verificará el mismo, el día siguiente, por cualquiera suma que se ofrezca.

Servirá de base para este remate la suma de ciento cincuenta y cinco balboas (B155.00) o sea el valor estimado por los peritos siendo postura admisible las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, noviembre 24 de 1964.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

L. 21.653

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, Segundo Suplente Encargado, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la finada Jacinta Cabrera Bernal, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera—Chitré, octubre trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

El que firma, Juez Primero del Circuito de Herrera, Segundo Suplente Encargado, administrando justi-

cia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado Primero del Circuito de Herrera, la sucesión intestada de la finada Jacinta Cabrera Bernal, desde el día 26 de septiembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción, en esta ciudad de Chitré;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora María de la Cruz Rodríguez de Caicedo, en su condición de sobrina; y

ORDENA:

Primero: Que comparezca a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada de la finada Jacinta Cabrera Bernal, todas las personas que tengan interés en él;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco, hoy Administrador Provincial de Rentas Internas, para el pago del impuesto mortuario. Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez Segundo Suplente Encargado, (fdo.) José Guillermo Arjona.—La Secretaria, (fdo.) Ida R. de Juillio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez Primero del Circuito de Herrera,

Segundo Suplente Encargado.

JOSE GUILLERMO ARJONA.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

Esteban Pareda C.

L. 18090

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Idelfonsa Tuñón de Díaz, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal número 2-18-740, vecino de esta ciudad de David, solicita para ella y sus hijos menores Gyza Tamara, Naila Ivette, Alirio Díaz Jr., María de los Angeles y María Elena Díaz, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Bijagual, Distrito de David, con una superficie de una hectárea con cinco mil setecientos cinco metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuadrados (1 Hect. 5.705; 56 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: María Félix Cano.

Sur: Camino a Bijagual.

Este: Quebrada.

Oeste: Camino Dolega-Cochea Abajo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 7 de julio de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques.

José de los S. Vega.

L. 99174

(Única publicación)